

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza – Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 2019-00582

A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, y en atención a las solicitudes contenidas en los ARCHIVOS DIGITALES 14 y 15, el Despacho dispone:

1. Para todos los efectos legales se informa al apoderado de la parte demandada que como para la presente data el proceso se encuentra digitalizado, no se hace necesario el pago de expensas para remitir el expediente al Superior. No obstante, no es posible ordenar la devolución de los dineros, por cuanto la consignación se hizo como arancel judicial a la cuenta del Consejo Superior de la Judicatura, cuya administración no está a cargo del suscrito funcionario.
2. En cuanto a la solicitud de copia auténtica del auto que resolvió sobre el poder otorgado por las señoras LIGIA FADUL GUTIÉRREZ y otros, se advierte al peticionario que su expedición no requiere de auto que las autorice, razón por la cual deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 114 del CGP. **No obstante, por secretaría tramítese la solicitud y remítase electrónicamente el documento en la forma peticionada.**
3. En cuanto la solicitud atañe al incidente de nulidad, se ordena al peticionario estarse a lo dispuesto en auto dictado el 09 de marzo de la presente anualidad [Archivo digital – Carpeta “03IncidenteNulidad”]
4. **DENEGAR LA ACLARACIÓN** deprecada, como quiera que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 285 del CGP, teniendo en cuenta que la decisión no *“contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda*. Aunado a lo anterior, el efecto en el que fue concedida la apelación se encuentra ajustada a las disposiciones contenidas en el artículo 323 del CGP, que en su tenor literal contempla:

“ARTÍCULO 323. EFECTOS EN QUE SE CONCEDE LA APELACIÓN. Podrá concederse la apelación:

(...)

Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.

5. Para los fines a que haya lugar, se pone en conocimiento de las partes, el informe secretarial contenido en el archivo digital 19.

Notifíquese (2),



CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ